

DIEGO ANDRES AMAYA BAHAMON

ABOGADO

Calle 50 A N° 22-34 Barrio San Valentín Norte

Correo. Diegoandres0101@hotmail.com

Cel.318649815

NEIVA

Señor

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania – Caquetá

Correo. jprmpalbania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 18-029-40-89-001-2020-00005-00

Proceso: De ejecución con título hipotecario

Demandante. Finagro

Demandado. Ximena Cabrera Murcia,

DIEGO ANDRES AMAYA BAHAMON, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C.C. N° 7.719.081 de Neiva, Abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 179.847 del C.S. de la J. con oficina en mi residencia de la Calle Calle 50 A N° 22-34 Barrio San Valentín Norte, de Neiva, en mi calidad de apoderado de la señora XIMENA CABRERA MURCIA, mayor de edad y vecina de Rivera- Huila, identificada con la C.C. N° 51.905.313 de Bogotá, parte ejecutada en el asunto de la referencia, y en ejercicio de tal mandato contesto la demanda de ejecución con título hipotecario propuesta en su contra por la persona jurídica sociedad de economía Mixta FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO, como digo a continuación.

SOBRE EL DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LA DEMANDADA.

No es la indicada en la demanda. Mi mandante es vecina del Municipio de Rivera- Huila, con residencia en la Finca La Raquela, Vereda Bajo Pedregal del Municipio de Rivera – Huila, cuyo ingreso se encuentra a un kilómetro de distancia de la intersección de la carretera Neiva- Campoalegre con la que conduce al centro poblado de Rivera- Huila.

A LAS PRETENSIONES.

Expreso **OPOSICION** a las pretensiones de la demanda, niego el derecho invocado en la misma para hacerla procedente, y niego o rectifico los hechos

en que se funda, solicito se decreten probadas las excepciones de mérito que a continuación propongo.

SOLICITO, se ordene la terminación del proceso, la cancelación del gravamen hipotecario vertido en la escritura de hipoteca N°3410 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia y en su registro en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-38332 en la Oficina de Registro de Florencia; el levantamiento de las medidas cautelares y su comunicación, y la condena en costas a cargo de la parte actora.

A LOS HECHOS.

Del 1 al 3.- Deben ser ciertos.

Al 4.- No es cierto el contenido de los pagarés presentados como títulos de recaudo.

Al 5. El pagaré N° 01105579-1, fue firmado en blanco por los deudores Ximena Cabrera Murcia y Angel María Cabrera Silva, salvo el valor de \$ 15.131.035 que estaba ya escrito en el documento cuando fue firmado por ellos, en las oficinas de la Caja de Crédito Agrario de Florencia- Caquetá el día 21 de septiembre de 1995.

Al 6.- Mi representada se atiene a lo escrito en los títulos sobre la tasa de interés.

Al 7.- Me atengo a lo que resulte probado.

Al 8.- No le consta a mi representada.

EXCEPCIONES DE MERITO.

PAGO.

Mi mandante Ximena Cabrera Murcia nada adeuda en favor de Finagro ni de la Caja de Crédito Agrario. La obligación que contrajo con su padre Angel María Cabrera Silva de valor de \$ 15. 131.035 que es la verdadera y que corresponde al único valor que se obligaron a pagar, y donde aquella se obligó como codeudora fue cancelada hace más de veinte años.

TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las precisas instrucciones de mi representada me permito tachar de falsos los documentos presentados como base del recaudo ejecutivo, por contener alteraciones o falsedades de tipo ideológico y material por las razones que aduzco a continuación:

LOS PAGARES N°s 01105579-1 y 01105579-2.

1°- El primer pagaré mencionado fue firmado en blanco por los codeudores Ximena Cabrera Murcia y Angel María Cabrera Silva el día 21 de septiembre de 1995 dos días después de salir del registro la escritura que contiene la hipoteca, que había sido registrada el día 19 anterior, como aparece en el folio de matrícula. En la misma fecha se escribió el título, su valor de \$ 15.131.035, como allí aparece y que era la suma que arrojaba la totalidad del crédito recibido por Angel María Cabrera Silva, quien fue su beneficiario.

Sobre el segundo Pagaré, N° 01105579-2, la demandada afirma bajo juramento, que la leyenda que dice "**XIMENA CABRERA**", no fue impuesta por ella y no corresponde a la firma que utiliza en todos los actos público y privados de su vida.

2°.- Los documentos que contienen los pagarés que vengo de mencionar, con los espacios correspondientes a la "**fecha de suscripción**" y de "**vencimiento final**", el primero firmado por ambos codeudores y el segundo solamente por Angel María Cabrera Silva, originalmente tenían esos espacios en blanco, cuestión que afirma bajo juramento mi Representada en lo que a ella respecta.

De su examen se infiere que esos espacios se llenaron, el primero "**fecha de suscripción**", cubriendo con la letra X mayúscula la fecha real de la operación de crédito o la que unilateralmente había impuesto el librador y que por alguna razón se sometió a la tachadura que es evidente en su texto. El segundo, "**vencimiento final: 01 de Julio de 2019**", en cuanto a la fecha de vencimiento lógicamente no puede corresponder a la verdad verdadera, en uno y otro caso, por la evidente razón que son títulos llenados 24 años después de la operación crediticia, cuando la hipoteca ya se hallaba prescrita, todo lo cual hace razonable la tacha de falsedad.

3°.-La falsedad ideológica que afirmo y destaco se presenta porque la **fecha de vencimiento** de los pagarés firmados en blanco debió corresponder a una fecha razonablemente posterior a la del otorgamiento de la garantía hipotecaria vertida en la escritura pública N° 3410 de fecha 14 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia que se registró en el folio de matrícula inmobiliaria N°420-38332 en la oficina de Registro de la misma ciudad el 19 de septiembre de 1.995, muy lejana, **24 años, entre la constitución de la hipoteca y la presunta fecha de vencimiento de los créditos**. Es un exabrupto hacer creer que se prestase dinero respaldado con una garantía real que se había constituido 24 años antes de la operación de crédito.

4°- La falsedad material se aprecia sin esfuerzo con la tachadura puesta mediante la letra X mayúscula en el espacio "**fecha de suscripción**", para cubrir la fecha en que los deudores debieron firmar los pagarés, o que se realizó dicha alteración, porque se escribió una fecha que no correspondía lógicamente con la que debió ser la de emisión de los títulos.

Es posible que los espacios en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento del pagaré, se hayan llenado el 01 de julio de 2019, pero esa fecha no puede corresponder al desembolso o al vencimiento de crédito alguno en favor de mi Representada o de Angel María Cabrera Silva, quien recibió el valor del crédito en el año de 1995 y no en fecha posterior y cercana al 1 de julio de 2019. (subrayo para destacar).

En conclusión, cualquiera puede inferir que se tergiversó la verdad con el fin de que de entrada no aparecieran prescritos los títulos valores, al presentar la demanda.

LAS CARTAS DE INSTRUCCIONES.

Mi mandante acepta haber firmado la carta de instrucciones, sin fecha en el documento en que estampó su firma "**XIMENA CABRERA M.**" en el que enseguida escribió de su puño y letra el número de su cedula y la dirección de su residencia.

Rechaza que la firma puesta en documento en blanco titulada "CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES (PERSONA NATURAL PORCENTAJES), que aparece suscrita por "**XIMENA CABRERA. C. 51.905.313 BTA.**", haya sido escrita por ella y que corresponda a la que usa normalmente en todos los actos públicos y privados de su vida.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

Actuando como apoderado de la ejecutada Ximena Cabrera Murcia, y por su orden, desconozco por no haber sido firmados por ella los documentos, "PAGARE PRAN (PORCENTAJE) NUMERO 01105579-2 PERSONA NATURAL" y "CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES (PERSONA NATURAL-PORCENTAJES".

Así las cosas, téngase por desconocido por mi Mandante el contenido de los documentos que se vienen de mencionar por no estar firmados ni manuscritos por ella, por los mismos motivos que sustentan la tacha de falsedad.

Sírvase imprimir el trámite previsto en los artículos 269 a 271 a la tacha de falsedad y 272 del C.G. del P. al desconocimiento del documento.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

Si el artículo 2535 del Código Civil define la prescripción extintiva, como,
"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta dicho lapso desde que la obligación se haya hecho exigible"

Y el 2356, siguiente dispone:

"La acción ejecutiva se prescribe en cinco años..."

Son inferencias lógicas las siguientes:

Como los títulos corresponden a obligaciones adquiridas por sus suscriptores y los documentos en blanco fueron firmados en esa misma oportunidad del año 1995, la acción ejecutiva derivada de los mismos prescribió en septiembre del año 2000, cuando se cumplieron los cinco años desde que se hicieron exigibles.

Todo no obstante se hayan llenado por el Acreedor el 1 de julio de 2019, por primar ante todo la fecha en que la obligación debió ser exigible, en el año 2000, cuando expiraron los cinco años de vigencia de la acción ejecutiva, que por ello está prescrita y así se solicita comedidamente sea declarada.

PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA N° 3410 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1995 OTORGADA EN LA NOATARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA- CAQUETA Y REGISTRADA EN ESA CIUDAD EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

La hipoteca se extingue con la obligación principal que garantiza, según lo dispuesto en el artículo 2457 del C.C. y por estar prescrita la acción ejecutiva de los títulos valores ínsita en los pagarés, ella se extinguió desde el año de 2000.

Desde ese momento se extinguió el gravamen y así se suplica sea declarado por su Señoría, en cumplimiento de la diáfana disposición legal y el transcurso del tiempo que hizo cesar la vigencia de la acción hipotecaria.

Se servirá oficiar para su cancelación a la Oficina de Registro de Florencia Caquetá, para que se tome nota de esa novedad en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-38332.

DERECHO.

Artículos 269 a 273, 431, 442,443 del C.G. del P., 622, 626, 691,709,710, 784-1,5-10, 789 del C. de Co. 2432, 2457, 2512, 2535, 2536, 2537, 2538 y concs. del Código Civil. D. 806 de 2020.

COMPETENCIA.

Usted debe conocer de estas excepciones por estar conociendo del proceso a que ellas acceden. Sírvase ordenar darle el trámite que legalmente le corresponda.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

Exhibición de documentos.

Que la Caja de Crédito Agrario, Sucursal de Florencia, hoy Banco Agrario de esa ciudad, exhiba los documentos que tengan que ver con los préstamos otorgados a Ximena Cabrera Murcia y a Angel María Cabrera Silva, a partir de 1995 y hasta la fecha, de manera que a través de los documentos que se aporten se pueda establecer la veracidad o su falta de certeza respecto de los pagarés que sirven de título ejecutivo.

Cotejo y prueba pericial.

Surtido el traslado de la tacha de falsedad, decrétese el cotejo pericial de la firma de Ximena Cabrera Murcia, y la pericia sobre el contenido de los documentos pagarés y autorización para llenar pagarés o documentos en blanco que se hallan anexos a la demanda y que son fundamento de la misma. De ser necesario, mi Representada estará lista a ofrecer sus muestras manuscriturales para que se recaude la prueba. Sírvase designar el perito grafólogo que debe rendir el dictamen en el evento de que se requiera. **La demandada debe ser citada al Correo:**

ximenacam@hotmail.com

Testimonial.

Que se recaude al testimonio de **Angel María Cabrera Silva**, mayor de edad y vecino de Rivera- Huila, con residencia en la Finca La Raquela, Vereda Bajo Pedregal cuyo ingreso se encuentra a un kilómetro de distancia de la intersección de la carretera Neiva- Campoalegre con la que conduce al centro poblado de Rivera- Huila, para que en su calidad de beneficiario del crédito que obtuvo en el año de 1995, **declare:**

Si dicho crédito fue cancelado o no. Para que declare si dentro de los cinco años anteriores al 1 de julio de 2019 obtuvo créditos que estén vigentes con el Banco Agrario Agencia de Albania o sucursal de Florencia - Caquetá, o si están cancelados a la fecha en que rinda su declaración. Será interrogado por el abogado de la defensa de acuerdo con el cuestionario que le proponga con la venia del señor Juez. **El testigo debe ser citado al correo ximenacam@hotmail.com.**

NOTIFICACIONES.

Mi mandante en su residencia en la casa de la Finca La Raquela, Vereda Bajo Pedregal del Municipio de Rivera - Huila, cuyo ingreso se encuentra a un kilómetro de distancia de la intersección de la carretera Neiva-Campoalegre en la vía que conduce al centro poblado de Rivera- Huila.
Correo: ximenacam@hotmail.com

El suscrito Abogado, en mi residencia ubicada en la casa de la calle 50 A N° 22-34 Barrio San Valentín Norte. Neiva. Cel.318649815.

Correo. Diegoandres0101@hotmail.com.

ANEXOS.

El poder para actuar. Copia de las facturas de transporte para demostrar que me encuentro dentro del término de traslado de la demanda.

Sírvase reconocermé personería.

Señor Juez,


DIEGO ANDRES AMAYA BAHAMON.

Neiva, 29 de enero de 2021

NOTARIA PRIMERA - NEIVA HUILA

Ante el suscrito Notario compareció Diego Andres Amaya Bahamon.

quien se identificó con la cédula No. 7.719.081
de Neiva con TP 179.847.

le C. S. Judicatura y declaró que la firma puesta al pie de esta diligencia es de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados (Artículo 74 del Código de P. C.)

Fecha: 29 ENF 2021

DECLARANTE, 



DIEGO ANDRES AMAYA BAHAMON
ABOGADO
Calle 50 A N° 22-34 Barrio San Valentín Norte
Correo: Diegoandres0101@hotmail.com
Cel. 318649815
NEIVA



JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Albañia - Caquetá

Rad. 18-029-40-89-001-2020-00005-00
Proceso: De ejecución con título hipotecario
Demandante: Finagro- Nit. 800.116.399.7
Demandado: Ximena Cabrera Murcia,

XIMENA CABRERA MURCIA, mayor de edad y vecina de Rivera- Huila, identificada con la C.C. N° 51.905.313 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y en mi calidad de parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial al Doctor **DIEGO ANDRES AMAYA BAHAMON**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la C.C. N° 7.719.081 de Neiva, Abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 179.847 del C.S. de la J. con oficina en su residencia de la Calle 50 A N° 22-34 Barrio San Valentín- Norte de esta ciudad, para que conteste la demanda de la referencia, procure la defensa de mis intereses y se oponga al cumplimiento forzado de las obligaciones demandadas.



Mi apoderado está expresamente facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P. y para transigir, sustituir, reasumir y renunciar este mandato.

Señor Juez,

Ximena Cabrera Murcia
XIMENA CABRERA MURCIA

Acepto,

Diego Andres Amaya Bahamon
DIEGO ANDRES AMAYA BAHAMON

Neiva, 29 de enero de 2021

CIUDAD PRIMERA - NEIVA HUILA
ante el suscrito Notario compareció *Diego Andres Amaya Bahamon*
quien se identificó con la cédula No. 7.719.081
de Neiva con TP 179.847
de C. S. Judicatura y declaró que la firma puesta al pie de esta diligencia es de su puño y letra y es la que acostumbra poner en todos sus actos públicos y privados (Artículo 74 del Código de P. C.)
Fecha: **29 ENE 2021**

EL DECLARANTE,



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



513591

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: XIMENA CABRERA MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51905313, presentó el documento dirigido a JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL ALBANIA CAQUETA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ximena Cabrera Murcia

----- Firma autógrafa -----



32zjgdx55z1r
29/01/2021 - 16:02:08



De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Ignacio Vivás Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primera (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgdx55z1r



Fecha y Hora de Admisión: 18/01/2021 12:55
 Tiempo estimado de entrega: 20/01/2021 18:00
Factura de Venta POS 18A1 - 230

RIVERA \ HUIL \ COL

DESTINATARIO CC 900690583
 OSSA Y ABOGADOS ASESORES SAS
 CALLE 7 N. 5 - 57 OFICINA 704 EDIFICIO DAVIVIENDA
 NO@HOTMAIL.COM
 3215097439
 ALBANIA CAQUETA \ CAQUETOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 11551484739109



Casilleros → **FLO 18** | **NVA 18**
Puertas → **3 A1** | **4**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 11.000



PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 18/01/2021 12:55
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 791048473906
 Calle de Transporte Servicio: Mensajería
 Tiempo estimado de entrega: 20/01/2021 18:00

RIVERA \ HUIL \ COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 11551484739109



Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 11.000

Remite: OSSA Y ABOGADOS ASESORES SAS
 CC. 900690583 / TEL. 3215097439
 ALBANIA CAQUETA \ CAQUETOL

Como remiteante conozco el contenido, para remesa en todo el territorio colombiano. Tratamiento de datos personales.

FIRMA

Valor total: 11.000,00

PARA: XIMENA CABRERA
 PERIAMA EN OFICINA: AGE/RIVERA/HUIL/COL/CARRERA 4 # 7 41/ CENTRO

GESTION DE ENTREGA Y EVOLUCION

No. Gestión	Fecha de entrega de entrega
-------------	-----------------------------

Paso 1. Pegar el adhesivo de esta parte

Pegar el adhesivo de esta parte

Y PEGARLO AL ENVÍO

INTER RAPIDÍSIMO

Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. 12 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001109

INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

15/01/2021 10:37 a. m. FACTURA DE VENTA POS No. 2310 - 14253

Tiempo estimado de entrega:

20/01/2021 06:00 p. m.

REMITENTE

ALBANIA CAQUETA\CAQU\COL

DESTINATARIO: XIMENA CABRERA MURCIA

CALLE 5 N. 13 - 19

Tel:3111111111

CC 11111

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



700048380705

Reimpreso Por: aq4351.albania 18/01/2021 11:46

Casilleros →

NVA $\frac{40}{12-A}$

FLO $\frac{11}{4}$

Puertas →

EMPAQUE

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa:

No. Folios: 0

Dice Contener:

DOCUMENTS

LIQUIDACIÓN

NOTIFICACIONES

Valor Flete: \$ 12.250,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 12.500,00

Forma de pago: **CONTADO**

\$ 0

REMITENTE

NEVAHUHILCOL

CC 900690583

BOSSA Y ABOGADOS ASESORES SAS

CALLE 7 N. 5 - 57 OFICINA 704 EDIFICIO DAVIVIENDA

Cod postal:

NO@HOTMAIL.COM

Tel:3215097439

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

FECHA Y FORMA DE ENTREGA

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.					

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
2310/punto.2310

Mensajero que entrega

Recibido por

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Nota:
Copia no válida como factura.

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

Paso 1 DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la informacion.